

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 33.685

Jueves 10 de Agosto de 2017

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES **Resolución 209/2017**

Buenos Aires, 02/08/2017

PROGRAMA C.RE.C.E.R - CENTROS RENATRE
DE CUIDADO Y EDUCACION RURAL

VISTO: Las Leyes Nº 25.191, 26.727 y 27.341,
el Decreto Nº 1014/2016, la Resolución MTEySS
Nº 1109/2016, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la ley 25.191 sancionada el 3
de noviembre de 1999, se crea el Registro
Nacional de Trabajadores Rurales y
Empleadores (RENATRE) como Ente Autárquico
de Derecho Público no Estatal.

Que por la Ley Nº 26.727 se aprobó el Nuevo
Régimen de Trabajo Agrario.

Que mediante los arts. 106 y 107 de la
mencionada ley 26.727 sancionada en fecha 21
de diciembre de 2011, se crea el Registro
Nacional de Trabajadores y Empleadores
Agrarios (RENATEA) como entidad autárquica
en jurisdicción del Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social, absorbiendo las
funciones y atribuciones que desempeñaba el
RENATRE.

Que en virtud de la sentencia de la Corte
Suprema de Justicia de la Nación en los autos
"Recurso de hecho deducido por la actora en la
causa Registro Nacional de Trabajadores
Rurales y Empleadores c/ Poder Ejecutivo
Nacional y otro s/acción de amparo" del 24 de
noviembre de 2015, se ha resuelto dejar sin
efecto el fallo de la Sala VII de la Cámara
Nacional de Apelaciones del Trabajo que
convalidaba los arts. 106 y 107 de la ley
26.727, que le quitó a los trabajadores y
empleadores rurales la administración directa
del seguro por desempleo correspondiente a
esa actividad.

Que en razón de ello, la Cámara de Apelaciones
del Trabajo, Sala IV, en los autos "Registro
Nacional de Trabajadores Rurales y
Empleadores c/Poder Ejecutivo Nacional y otro
s/Acción de Amparo", resolvió confirmar la
sentencia de primera instancia, declarándose la
inconstitucionalidad de los arts. 106 y 107 de la
ley 26.727.

Que conforme lo expuesto, y en cumplimiento
del mandato del Supremo Tribunal, el Poder
Ejecutivo Nacional mediante el Decreto Nº 1014
de fecha 13 de septiembre de 2016, decretó la
reorganización institucional del REGISTRO
NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES
AGRARIOS -RENATEA- y el restablecimiento del
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES
RURALES Y EMPLEADORES - RENATRE a partir
del 1º de enero de 2017.

Que a través del artículo 61 de la Ley Nº
27.341 que aprueba el Presupuesto General de
la Administración Nacional para el Ejercicio
2017, se derogaron los artículos 106 y 107 de
la ley 26.727, restableciéndose la vigencia de la
ley 25.191 en su redacción original junto con la
normativa reglamentaria.

Que a este tenor, mediante Resolución 1109 de
fecha 28 de diciembre de 2016 el MINISTERIO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL,
declaró constituido el Registro Nacional de
Trabajadores Rurales y Empleadores
(RENATRE), a partir del 1º de enero de 2017,
reconociendo a las autoridades designadas por
la parte gremial y empresarial.

Que el RENATRE, en su carácter de
administrador de un Seguro Social específico
para el sector rural, y atendiendo al principio
consagrado por la CSJN en el fallo
precedentemente citado, de "progresividad de
los derechos sociales", debe promover acciones
que contribuyan al bienestar de la comunidad
rural.

Que la Ley 26.727, recogiendo lo dispuesto en
la Ley 26.390, prevé en su Título IX la
prohibición del trabajo infantil y protección del
trabajo adolescente, fijando como edad mínima
de admisión al empleo los 16 años de edad, y
regulando de manera especial las condiciones y
jornada de trabajo de los adolescentes.

Que el art. 64 de la referida norma, establece
que: "...En las explotaciones agrarias,
cualquiera sea la modalidad de contratación, el
empleador deberá habilitar espacios de cuidado

y contención adecuados a fin de atender a los niños y niñas a cargo del trabajador, durante todo el tiempo que dure la jornada laboral y poner al frente de los mismos a personal calificado y/o con experiencia en el cuidado de la infancia. Este servicio deberá atender a los niños y niñas que aún no han cumplido la edad escolar y también, en contra turno, a los que asisten a la escuela hasta cubrir la jornada laboral de los adultos a cuyo cargo se encuentren...”.

Que el artículo 15 del Decreto 301/2013 reglamentario del artículo precedentemente citado, dispone: “El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá suscribir convenios con gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipales, con asociaciones sindicales de trabajadores de cada sector o rama de actividad y/o instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, a efectos de cofinanciar la construcción, mejora, ampliación y/o funcionamiento de los espacios de cuidado y contención que resulten necesarios para garantizar la efectiva prohibición del trabajo infantil, en tanto estos centros resulten públicos, gratuitos y abiertos a la comunidad, y para asistir financieramente a pequeños productores que desarrollen tareas contempladas por la Ley N° 26.727, para la contratación del transporte de los niños y las niñas desde y hacia los Espacios de Cuidado y Contención, como así también los demás gastos de cuidado, de materiales didácticos y de alimentación.”.

Que el Directorio del RENATRE, en su Acta Fundacional N° 01/2002, dejó plasmados sus objetivos y propósitos, definiendo que se acuerda conjuntamente propender a evitar el éxodo rural mediante la defensa de políticas que beneficien al sector, instalando en la sociedad que la producción agropecuaria constituye el motor de la economía nacional.

Que resulta menester profundizar las acciones realizadas en materia de formación y capacitación, entendiendo el acceso a la alfabetización y a la educación formal en todos sus niveles, como derechos de los niños y adolescentes que deben ser protegidos, promoviendo una mayor inclusión social e igualdad de oportunidades, contribuyendo a erradicar el trabajo infantil.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del Registro ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en el artículo 2° del Decreto N° 453/2001.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA CRECER (CENTROS RENATRE DE CUIDADO Y EDUCACION RURAL) con el objetivo de

desarrollar proyectos de promoción y fortalecimiento de Espacios de Cuidado y Contención para atender a los niños y niñas a cargo del trabajador rural, que aún no han cumplido la edad escolar y también, en contra turno, a los que asisten a la escuela, cubriendo en ambos casos la jornada laboral de los adultos a cuyo cargo se encuentren, de conformidad a lo establecido en el artículo 64 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727, a propuesta de las Delegaciones Provinciales.

ARTÍCULO 2°.- El Programa que la presente aprueba tiene como acciones cofinanciar la construcción, mejora, ampliación y/o funcionamiento de los espacios de cuidado y contención que resulten necesarios para garantizar la efectiva prohibición del trabajo infantil, en tanto estos centros resulten públicos, gratuitos y abiertos a la comunidad; y asistir financieramente a pequeños productores que desarrollen tareas contempladas por la Ley N° 26.727, para la contratación del transporte de los niños y las niñas desde y hacia los Espacios de Cuidado y Contención, como así también los demás gastos de cuidado, de materiales didácticos y de alimentación, conforme lo establece la pertinente reglamentación a través del artículo 15 del Decreto 301/13.

ARTÍCULO 3°.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, será facultad de RENATRE celebrar Convenios con las instituciones públicas y/o privadas que considere necesarias a los efectos de concretar los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 4°.- Las acciones llevadas a cabo para la implementación del Programa se solventarán con los recursos financieros provenientes del artículo 13° de la ley N° 25.191.

ARTÍCULO 5°.- Los Convenios que se celebren en el marco del Programa que la presente aprueba, deberán contemplar las características edilicias apropiadas de los Espacios, la idoneidad del personal a cargo de los mismos, su capacitación y el estricto cumplimiento de los estándares aplicables en materia de seguridad e higiene, todo ello de conformidad a la reglamentación que resulte de aplicación para dichos establecimientos a nivel nacional y en marco de cada jurisdicción.

ARTÍCULO 6°.- La Gerencia del Seguro Social Rural del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES, a través de su Secretaría de Formación y Capacitación, será la responsable de la ejecución del presente Programa.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto Ramon Ayala, Presidente. — Alfonso C. Maculus, Secretario.